

va aprobación, el correspondiente diseño y su Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Valdemoro, de la provincia de Madrid, para rehabilitar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, propuesta en el diseño descriptivo del mismo y que ha sido aceptado por la Real Academia de la Historia: De azur, el castillo de oro, mazonado de sable y aclarado de gules; siniestrado de rey moro, con manto de gules y plata, coronado de oro, con ceño en la siniestra y encadenado por su muñeca diestra, con eslabones de plata, a las almenas de la torre del homenaje. Al timbre corona real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1056/1969, de 9 de mayo, por el que se aprueba la fusión de los municipios de Anguita y Aguilar de Anguita, de la provincia de Guadalajara.

Los Ayuntamientos de Aguilar de Anguita y Anguita, de la provincia de Guadalajara, acordaron la fusión voluntaria de sus Municipios por estimarla beneficiosa para los intereses de ambos.

En el expediente tramitado al efecto, de conformidad con las prescripciones legales constan las bases de la fusión redactadas y aprobadas por los dos Ayuntamientos, los informes favorables de los Organismos provinciales consultados y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión de los Municipios de Aguilar de Anguita y Anguita, de la provincia de Guadalajara, en uno solo, que se denominará Anguita y tendrá su capitalidad en la localidad del mismo nombre.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1057/1969, de 9 de mayo, por el que se aprueba la fusión voluntaria de los municipios de Ruguilla, Sotoca de Tajo, Val de San García, Gárgoles de Arriba y Cifuentes (Guadalajara).

Los Ayuntamientos de Ruguilla, Sotoca de Tajo, Val de San García, Gárgoles de Arriba y Cifuentes, todos de la provincia de la Guadalajara, acordaron con el quórum legal aprobar la fusión de sus Municipios, en base a la deficiencia de recursos para la prestación de los servicios mínimos obligatorios, y teniendo en cuenta al mismo tiempo la facilidad de comunicaciones de los núcleos que se fusionan con Cifuentes.

Las bases aprobadas para la fusión establecen que el nuevo Municipio se denominará Cifuentes y tendrá su capitalidad en esta localidad.

El expediente se sustanció en forma legal, durante el trámite de información pública no se formuló ninguna reclamación y han informado favorablemente el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil.

En el expediente se han puesto claramente de manifiesto las ventajas de fusión por la precariedad económica y escasa

base de población de los Municipios y por la posibilidad de que el nuevo Municipio atienda en mejor forma los servicios de los núcleos, por lo que puede considerarse que concurren los requisitos de los apartados a) y c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local para acordar la fusión instada.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Ruguilla, Sotoca de Tajo, Val de San García, Gárgoles de Arriba y Cifuentes (Guadalajara) en uno, con nombre y capitalidad de Cifuentes.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1058/1969, de 9 de mayo, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Ponzano y Lascellas (Huesca).

Los Ayuntamientos de Ponzano y Lascellas, de la provincia de Huesca, acordaron con el quórum legal la fusión de sus Municipios, en base a su escasa población y falta de recursos para sostener los servicios mínimos obligatorios.

Posteriormente a su acuerdo inicial, el Ayuntamiento de Lascellas se opuso al proyecto, pero dió, en acuerdo posterior, su conformidad a la fusión.

Las bases acordadas para la fusión previenen que el nuevo Municipio se denominará Lascellas-Ponzano y que su capitalidad será Ponzano.

La tramitación del expediente se ajustó a las normas legales y reglamentarias sin reclamación alguna durante la información pública, y han informado favorablemente el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil.

Los motivos aducidos por los Ayuntamientos interesados han quedado justificados en el expediente y resulta indudable la concurrencia en el caso de los requisitos prevenidos en los apartados a) y b) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local para acordar la fusión instada.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión de los Municipios de Ponzano y Lascellas (Huesca) en uno, con nombre de Lascellas-Ponzano y capitalidad en Ponzano.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1059/1969, de 9 de mayo, por el que se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Almenar de Soria, Cardeñón, Castejón del Campo, Esteras de Lobia, Jaray y Peroniel del Campo (Soria).

Los Ayuntamientos de Almenar de Soria, Cardeñón, Castejón del Campo, Esteras de Lobia, Jaray y Peroniel del Campo, de la provincia de Soria, acordaron con el quórum legal la fusión de sus Municipios, basándose principalmente en que carecen de recursos suficientes para prestar separadamente los servicios mínimos obligatorios.

Las bases acordadas para la fusión previenen que el nuevo Municipio se denominará Almenar de Soria y tendrá su capitalidad en esta localidad.